REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0025-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución Ibídem, preceptúa: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos (…)"*;

Que, el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, señala: *"(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la mencionada Carta Magna, dispone: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"**Responsabilidad por acción u omisión.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, en la Norma de Control Interno No. 200-05 expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No.004-CG-2023, en relación a la Delegación de Autoridad establece, en su parte pertinente: *"(…) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."*;

Que, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*"**Art. 65.- Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".*

*"**Art. 68.- Transferencia de la competencia.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0025-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley".

Art. 69.- Delegación de competencias. *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes".*

Art. 70.- Contenido de la delegación. *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

Que, en el artículo 6, numeral 1, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, se otorga a la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil el ejercicio de la representación legal, judicial y administración de la entidad;

Que, asimismo, en el mismo artículo 6, numeral 1, literal b) de esta Codificación, se prevé como atribución del Director General de Aviación Civil "*Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil"*;

Que, igualmente, en el numeral 2, literal d), del mencionado artículo 6 de la Codificación Ibídem, se atribuye al Director General de Aviación Civil la facultad de delegar cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, decretó: *"Encargar al señor Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil, hasta la designación de su titular."*;

Que, como resultado de la Auditoría USOAP CMA de la OACI, nuestro país obtuvo un bajo porcentaje (41%) de cumplimiento de los Elementos Críticos del sistema de vigilancia de la seguridad operacional;

Que, el bajo porcentaje de cumplimiento identificado por OACI, se centró en los Elementos Críticos 3, 7 y 8, esto es, en los sistema y funciones estatales, obligaciones de vigilancia e inspección y solución de problemas de seguridad operacional, debido a la falta de personal técnico calificado y con las atribuciones necesarias para cumplir funciones como "Inspector de vigilancia a los servicios de navegación aérea" y por lo tanto, tampoco puede realizar procesos de vigilancia al proveedor de servicios de ayudas visuales para la navegación aérea y energía eléctrica asociada para comunicaciones, navegación y vigilancia;

Que, la Gestión Interna de Aeródromos y Ayudas Terrestres de la DGAC ha identificado la necesidad de contar con un inspector calificado en el área de ayudas visuales para la navegación aérea y energía eléctrica asociada para comunicaciones, navegación y vigilancia, y ante la falta del mismo y hasta que la Gestión nombrada pueda contar con tal profesional, el servicio de ayudas visuales para la navegación aérea y energía eléctrica asociada para comunicaciones, navegación y

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0025-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

vigilancia no puede quedar sin vigilancia.

Que, atendiendo a la consulta generada con memorandos No. DGAC-DCAV-2024-1948-M y DGAC-DCAV-2024-1967-M de18 y 23 de diciembre de 2024, respectivamente, la Gestión de Asesoría Jurídica de la DGAC, emitió a través de memorando No. DGAC-DASJ-2025-0051-M de 24 de enero de 2025, criterio sobre la figura legal para la delegación de funciones al señor Miguel Olmedo, inspector ANS-CNS de la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, señalando, en lo pertinente, que: *"…,Por lo tanto, hasta tanto no se expida una reforma que modifique dicha situación, corresponderá al Director General de Aviación Civil, a través de la figura de la delegación, conceder a los servidores de la Gestión Interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea la posibilidad de, mediante acto de delegación, ejercer la función de vigilancia y control a los proveedores de servicios de energía eléctrica y ayudas visuales luminosas en los aeropuertos administrados por la DGAC, con el propósito de supervisar la óptima prestación del servicio, en garantía de una operación segura y confiable de las aeronaves, que es de vital importancia para mantener la seguridad operacional.*

4. CONCLUSIÓN

Visto el Informe técnico contenido en memorando No. DGAC-DCAV-2024-1967-M, de fecha 23 de diciembre de 2024, y en virtud de la necesidad de implementar las inspecciones de carácter técnico o seguimientos periódicos al cumplimiento normativo en relación a esta temática para seguridad a las aeronaves, esta Gestión de Asesoría Jurídica, con ocasión del vacío legal existente, considera prudente incorporar como entregable de la Gestión Interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea, haciendo las reformas o mejoras que correspondan…";

De acuerdo al marco normativo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades legales, en especial, el artículo 6, numeral 2, literal d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al señor **MIGUEL VIRGILIO OLMEDO LOAYZA**, Inspector CNS de la Gestión Interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea perteneciente a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, para que, en nombre y representación de la Dirección General de Aviación Civil, así como de su Director General, realice funciones de vigilancia al proveedor de ayudas visuales luminosas y energía eléctrica asociada para comunicaciones, navegación y vigilancia pertenecientes tanto a los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil como a los aeropuertos concesionados.

Artículo 2.- PRECISAR que la Gestión de Servicios de Navegación Aérea, es el área responsable de ejercer acciones correctivas a las discrepancias emitidas como resultado del proceso de vigilancia al proveedor de ayudas visuales luminosas para la navegación aérea y energía eléctrica asociada para comunicaciones, navegación y vigilancia, mediante la presentación de un Plan de Acción Correctiva (CAP) y ejecutarlo dentro de los plazos establecidos, en el marco de lo determinado en la reglamentación vigente.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0025-R

Quito, D.M., 05 de marzo de 2025

Artículo 3.- DECLARAR que las actuaciones del delegado, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado en ejercicio de la misma; por lo que, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- DISPONER que el delegado informe periódicamente o cuando el Director de la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua o la máxima autoridad de la DGAC lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de la delegación otorgada.

Artículo 5.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Subdirección General de Aviación Civil en coordinación con la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a través de la Gestión Interna de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- DISPONER a la Gestión de Comunicación Social proceda a la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada electrónicamente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

mo/ele/om/dc/cc/aa

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux